



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JAÉN EN APOYO AL PUEBLO SAHARAUI POR UN REFERÉNDUM LIMPIO Y JUSTO CONTENIENDO LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADAS EN FECHAS 22 DE ENERO DE 2003, 3 DE ABRIL DE 2004, 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y 2 DE FEBRERO DE 2017.

CAPITULO I.- DENOMINACION, FINES, DOMICILIO SOCIAL, Y AMBITO TERRITORIAL.

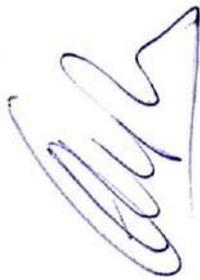


Artículo 1º.- Con la denominación de "ASOCIACION DE JAEN EN APOYO AL PUEBLO SAHARAUI, POR UN REFERÉNDUM LIMPIO Y JUSTO", se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 3º.- La existencia de esta Asociación tiene con carácter enunciativo y no limitativo los fines siguientes:

- A).- Facilitar la realización del referéndum saharauí.
- B).- Solidaridad con el pueblo saharauí, en el envío de todos aquellos medios necesarios para la consecución de una vida digna.
- C).- Envío de observadores
- D).- La realización de actividades de cooperación internacional para el desarrollo.



Se excluyen de la Asociación cualquier clase de fines de naturaleza política.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de tales fines podrán realizarse las actividades siguientes:

- 1).- Campaña de recogida de artículos para su envío a los campamentos de refugiados.
- 2).- Difusión de la cultura saharauí.
- 3).- Campaña de recogida de la población saharauí.
- 4).- Realizar actividades y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo del pueblo saharauí.

Artículo 5º.- La Asociación establece su domicilio social en Jaén, C/ Rey Alí, nº 11, Bj de la localidad de Jaén, DP 23007 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es **PROVINCIAL..**

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Asociación podrá establecer, previo acuerdo de la Asamblea General y conocimiento de la Delegación del Gobierno de Jaén aquellas dependencias y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines en diferente domicilio, siempre que éste radique dentro del ámbito territorial de acción de la misma.



CAPITULO II.- ORGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 6º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, ~~un adjunto a la Vicepresidencia~~, un Secretario/a, ~~un adjunto de la Secretaría~~, un Tesorero/a y Vocales en número no inferior a 3 ni superior a ~~12~~ 20. -

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocado por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato será de 2 años, pudiéndose ser reelegidos por iguales periodos por acuerdo de la mayoría de la Asamblea. Para acceder a los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, será necesario ser previamente vocal.

El procedimiento para la presentación de candidatos a la Junta Directiva es a través de elección directa.

Artículo 7º.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8º.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9º.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, y con carácter extraordinario cuando, por la urgencia de los asuntos a tratar, lo disponga el Presidente o lo solicite razonadamente alguno o algunos de sus miembros, siendo obligada la asistencia de los mismos, excepto por causa justificada. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. La falta injustificada a tres sesiones consecutivas se considerará como renuncia al cargo.

Artículo 10º.- Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a).- Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- b).- Proponer el nombramiento de socios de honor.
- c).- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, en su caso y aquellos acuerdo que adopte la Asamblea General.
- d).- Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria social, cuenta general de ingresos y gastos, explicativa de la marcha de la entidad durante el ejercicio, así como el presupuesto anual de gastos e ingresos de la misma para el ejercicio siguiente.
- e).- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.



- f).- Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General para su aprobación, si procediese.
- g).- Designar comisiones de estudio o trabajo.
- h).- En general, desarrollar cuantas acciones se dirijan el mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no esté atribuidos a la Asamblea General.

Artículo 11º.- El Presidente asume la representación legal de la entidad a todos los efectos, tanto en juicio como fuera de él, y con voto de calidad en caso de empate, le corresponde dirigir y ordenar los debates, tanto de la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como:

- a).- Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidiéndolas.
- b).- Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando junto con el Tesorero-Contador, los talones, recibos y otros documentos análogos.
- c).- Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija el Secretario, especialmente si tiene el carácter de certificaciones.
- d).- Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confien, tanto por acuerdo de la Junta Directiva como por la Asamblea General.
- e).- Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- f).- Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.

Artículo 12º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente, teniendo, en todo caso, atribuidas las relaciones públicas de la entidad.

Artículo 13º.- Al Secretario le corresponde el ejercicio de las funciones propias de su cargo así como:

- a).- Custodiar los libros y documentos, excepto los de Contabilidad, sellos y el fichero de la entidad.
- b).- Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la entidad.
- c).- Actuar como tal en todas las reuniones.
- d).- Redactar y anotar en los libros correspondientes las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y expedir certificaciones de los mismos con el visto bueno del Presidente.
- e).- Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la jefatura del personal de la entidad.
- f).- Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la supervisión del Presidente.
- g).- Redactar la memoria social anual de la entidad.



Artículo 14º.- Al Tesorero-Contador corresponderá:

- a).- Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- b).- Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente.
- c).- Velar por el buen orden económico de la entidad, así como por la más correcta inversión presupuestaria, en orden a los objetivos y fines de la Asociación.
- d).- Dirigir y ordenar la Contabilidad.
- e).- Confeccionar la cuenta general de ingresos y gastos, así como la confección de los presupuestos anuales.

Artículo 15º.- Los vocales desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que, concretamente a cada uno de ellos, se atribuyan por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III.- ASMBLEA GENERAL.

Artículo 17º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios de la misma que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Artículo 18º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Serán necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a).- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b).- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c).- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d).- Modificación de estatutos.
- e).- Disolución de la entidad.

Artículo 21º.- Serán competencias de la Asamblea General ordinaria:

- a).- Conocer y aprobar, si procediese, la memoria de las actividades sociales realizadas y de aquellas otras que se pretendan realizar.
- b).- Conocer y aprobar, si procediese, la cuenta general de ingresos y gastos de la entidad para el ejercicio siguiente, modificando las cuotas y estableciendo las derramas extraordinarias.
- c).- Censurar la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquiera de los miembros de aquella.
- d).- Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afectan a la buena marcha de la entidad y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva o se puedan plantear con el carácter de ruego o pregunta por cualquiera de los asociados.

Artículo 22º.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a).- La disposición o enajenación de bienes.
- b).- El nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes.
- c).- La solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- d).- La constitución de una Federación o integración en ella si ya existiese.
- e).- La modificación de los Estatutos.
- f).- La disolución de la Asociación.
- g).- La expulsión de los asociados.
- h).- El nombramiento de socios de honor.
- i).- Conocer cualquier cuestión que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE DELIBERAR.

Artículo 23º.- Tanto en las Asambleas como en la Junta Directiva todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden que estuviesen relacionados con el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.



CAPITULO V.- SOCIOS.

Artículo 24º.- El ingreso en la Asociación, será voluntario y libremente decidido por quienes siendo personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, con plena capacidad de obrar e interesados en a problemática correspondiente, deseen cooperar al mejor desenvolvimiento de los objetivos y fines de la entidad. Se efectuará mediante solicitud, por escrito, del interesado, dirigida a la Junta Directiva de la entidad, la que resolverá sobre la admisión o no del mismo.

Artículo 25º.- Habrá los siguientes socios:

- a).- Numerarios.
- b).- Juveniles
- c).- Honor.

Serán socios numerarios los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Podrán ser socios juveniles los menores de edad que tengan cumplidos 14 años. No tendrán voto en las Asambleas Generales ni podrán formar parte de la Junta Directiva hasta llegar a la mayoría legal.

Serán socios de honor aquellas personalidades de relevante prestigio o que hayan prestado notables servicios a la Asociación o contribuido a su mantenimiento. Tendrán derecho a voz, pero no al voto, en las Asambleas Generales, y no podrán formar parte de la Junta Directiva. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 26º.- Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- a).- Renuncia voluntaria, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b).- Por falta de pago de las cuotas correspondientes a tres mensualidades.
- c).- Por pérdida de las circunstancias personales que motivaron la pertenencia a la Asociación.
- d).- Por conducta incorrecta o inconveniente, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de los derechos sociales, o la baja, previa audiencia del interesado, y a reserva de lo que acuerde la Asamblea General Extraordinaria, a la que podrá recurrir. El acuerdo que adopte al respecto la Asamblea General Extraordinaria será de carácter definitivo.

Ante estas causas, el socio tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 27º.- Los socios ostentarán los siguientes derechos:

- a).- Participar, con voz y voto, en las Asambleas Generales, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.
- b).- Ser elector y elegible para los órganos de gobierno o para representar a la Asociación en aquellos organismos o entidades en que proceda.



- c).- Disfrutar de los elementos destinados a uso común, según el régimen reglamentario de disfrute.
- d) Participar en los actos societarios colectivos.
- e).- Presentar solicitudes y quejas u obtener información de los órganos de gobierno, sobre el desenvolvimiento de la entidad.
- f).- Recabar del Presidente o de los órganos de gobierno la ayuda o la colaboración que consideren oportuna en defensa de sus intereses.

Artículo 28º.- Los socios deberán cumplir los deberes siguientes:

- a).- Abonar las cuotas que se acuerden por la Asamblea General.
- b).- Cumplir los acuerdos que se adopten por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c).- Someter su actuación, en el seno de la entidad, a las normas de docoro y mutuo respeto que de toda convivencia se derivan.
- d).- Colaborar al mayor prestigio de la entidad y al mejor cumplimiento de sus objetivos y fines.
- e).- No llevar a cabo actos contrarios al fin social.

CAPITULO VI.- PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 29º.- Los recursos económicos de esta entidad estarán constituidos por:

- a).- Las cuotas de los socios.
- b).- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera percibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c).- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º.- El patrimonio fundacional es de 25.000 Ptas, totalmente desembolsado por los socios fundadores.

Artículo 31º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su fecha de cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, al igual que la administración, contabilidad y documentación.

La Asociación posee en su sede una relación actualizada de sus asociados, un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, los estatutos, un libro de contabilidad para obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas y existe también un inventario de bienes.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación anterior de la sede.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.



CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN.

Artículo 32º.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, o destinarán para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente al Pueblo Saharaui).

DISPOSICION ADICIONAL,

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones reglamentarias.

Dª. Ana Mª Gutiérrez Molina, Secretaria de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos.

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 9 de noviembre de 2016.

En Jaén, a 11 de Noviembre de 2016.

Fdo: Ana Mª Gutiérrez Molina
La Secretaria



Vº.Bº.
Fdo: Francisca Mª Ruiz Delgado- Gutiérrez
La Presidenta

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Inscrita la Orden del lmo/a. Sr/a. Delegado/a del Gobierno, queda visada la presente modificación de Estatutos de la Entidad denominada:

Asociación JAÉN SU ARDO A RUEDA
SEMANAL: POR UN REFERENDUM LIMPIO
JUZGO

al número 1352 de la Sección PRIMERA
Y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Jaén 19-12-2016

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: José Ángel Blanco Barea